

Constancia Secretarial

Señora Jueza: Le informo que la presente solicitud de prueba anticipada nos fue repartida el 9 de noviembre de 2020 por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 10 de diciembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN

Diez de diciembre de dos mil veinte

Proceso	PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE
Demandante	PIEDAD RESTREPO GIRALDO, BEATRIZ ELENA URIBE CARDONA, LINA MARÍA URIBE FERNÁNDEZ, DORA LUZ Y LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ CARDONA, CARLOS RUBÉN OROZCO DONES
Demandado	GERMÁN DARÍO FERNÁNDEZ CARDONA
Radicado	05 001 40 03 007 2020 00792 00
Decisión	INADMITE

Estudio de la demanda para admisión, inadmisión o rechazo:

Revisada la presente solicitud de prueba anticipada - interrogatorio de parte promovida por PIEDAD RESTREPO GIRALDO, BEATRIZ ELENA URIBE CARDONA, LINA MARÍA URIBE FERNÁNDEZ, DORA LUZ Y LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ CARDONA, CARLOS RUBÉN OROZCO DONES en contra de GERMÁN DARÍO FERNÁNDEZ CARDONA, observa el Despacho que se incurre en las siguientes falencias, por tanto, se:

1. EXPRESARÁ concretamente en lo que pretende probar con la realización del interrogatorio de parte, conforme a lo dispuesto en el artículo 184 del Código General del Proceso.

2. INFORMARÁ el lugar, la dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones personales los solicitantes, absolvente y apoderado, y especificará si la dirección electrónica que se informe es la usada por la persona a notificar, indicará como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes

3. INDICARÁ de manera adecuada el o los artículos con base en los cuales solicita la prueba anticipada ya que el artículo 198 del Código General del Proceso hace referencia es a la procedencia del interrogatorio de las partes sobre los hechos relacionados con el proceso, mas no a las solicitudes de pruebas anticipadas.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de prueba anticipada – interrogatorio de parte promovida por PIEDAD RESTREPO GIRALDO, BEATRIZ ELENA URIBE CARDONA, LINA MARÍA URIBE FERNÁNDEZ, DORA LUZ Y LUIS FERNANDO FERNÁNDEZ CARDONA, CARLOS RUBÉN OROZCO DONES en contra de GERMÁN DARÍO FERNÁNDEZ CARDONA conforme a las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (05) días al actor, para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazar la demanda.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

**JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **57c7889103a0526bd477b80c1ae9084f2f818818820b35ae467dbf3f7e5c8608**
Documento generado en 10/12/2020 01:58:58 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 100 (E)** Hoy **11 de diciembre de 2020** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario.